

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 20/2014, dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), relativa a la modificación a la Circular 17/2010 (Reglas del SPEI).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 20/2014

**A LOS PARTICIPANTES EN EL
SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS
INTERBANCARIOS (SPEI):**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR
17/2010 (REGLAS DEL SPEI).**

El Banco de México, considerando la conveniencia de establecer incentivos que fomenten e impulsen un mayor uso del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por parte de las personas que actúen como participantes, lo cual contribuye al propósito de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, ha resuelto implementar un nuevo mecanismo para determinar el monto de las tarifas que deben pagar esos participantes por el uso de dicho sistema de pagos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, primer párrafo, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X, ha resuelto modificar el numeral 11.4, así como el Anexo, y adicionar los términos "Día Hábil Bancario" y "Periodo de Cálculo", con la definición respectiva, al numeral 1, y los numerales 11.4 Bis, 11.4 Bis 1 y 11.4 Bis 2, de las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios" incluidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

1. DEFINICIONES

"Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

...

Día Hábil Bancario: a los días del año calendario distintos a los señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general que emita, como aquellos en que las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas y suspender operaciones.

...

Periodo de Cálculo: al periodo de doce meses consecutivos anteriores al mes de noviembre del año calendario de que se trate.

..."

11. DISPOSICIONES GENERALES

"11.1 a 11.3 ...

11.4 El Participante deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI, en cada mes, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, una cantidad equivalente a la tarifa que estará compuesta por una tarifa mensual variable y una tarifa mensual fija en los términos de las presentes Reglas. La tarifa mensual variable se determinará de acuerdo con los montos y operaciones especificadas en el Anexo de estas Reglas, en tanto que la tarifa mensual fija se determinará conforme a lo que se establece en este numeral.

Excepto por lo dispuesto en los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1 de las presentes Reglas, la tarifa mensual fija que cada Participante, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, deberá pagar durante un mismo año calendario equivaldrá al resultado de dividir entre doce el monto de la tarifa anual fija correspondiente a cada Participante que el Banco de México calcule y dé a conocer en el año previo, conforme a lo siguiente:

- a) La tarifa anual fija a que se refiere el párrafo anterior equivaldrá al resultado de aplicar (i) el porcentaje correspondiente a la participación relativa de cada Participante, calculada conforme a lo indicado a continuación, a (ii) el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global

de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.

Para efectos del párrafo anterior, el Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los cinco Periodos de Cálculo previos al mes en que se realice el cálculo, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante esos mismos Periodos de Cálculo.

- b) El Banco de México informará a cada Participante el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resultará aplicable a este de conformidad con lo previsto en este numeral, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que los Participantes deban realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a dicha tarifa anual fija.

Cada Participante deberá enviar, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que deba realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a la tarifa anual fija de que se trate, a una persona autorizada a recibir documentación por cuenta de dicho Participante, a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México, ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 6, planta baja, edificio Condesa, Colonia Centro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico (52) 5227-8861, con el fin de recibir la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que dos o más Participantes lleven a cabo una fusión entre ellos, el Participante que resulte de dicha fusión deberá pagar al Banco de México, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión y hasta el último día del año calendario correspondiente a esta, las tarifas mensuales fijas que correspondan a cada uno de los Participantes que se hayan fusionado.

El Banco de México, calculará la participación relativa del Participante que resulte de la fusión a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente al año inmediato siguiente a aquel en que haya surtido efectos la fusión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.4, inciso a), segundo párrafo, de las presentes Reglas y para dicho cálculo utilizará el número de Órdenes de Transferencia a que hace referencia el subinciso (i) de dicho párrafo enviadas por los Participantes que se hayan fusionado.”

“11.4 Bis

En el evento que una persona adquiriera el carácter de Participante después del inicio de un año calendario, este deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI en cada mes, durante ese año y hasta, e incluyendo, el mes de diciembre inmediato siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo en que dicha persona haya mantenido el carácter de Participante, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual que resulte del cálculo siguiente:

- a) El Banco de México calculará, durante los diez primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes, la participación relativa mensual de dicho Participante en el mes inmediato anterior, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante el mes inmediato anterior a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo mes.
- b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y provisiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año correspondiente a aquel en que se realice el cálculo.

El Banco de México informará por medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que deje constancia por escrito, que estime conveniente, el monto equivalente a la tarifa mensual que le resultará aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral 11.4 Bis, durante los primeros diez Días Hábiles Bancarios del mes en que haya hecho el cálculo de dicha tarifa, y el Participante deberá pagar al Banco de México la referida tarifa durante los cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que hayan recibido la comunicación respectiva.”

“11.4 Bis 1 Respecto de aquellos Participantes que mantengan ese carácter en el SPEI en los primeros cuatro Periodos de Cálculo, estos deberán pagar al Banco de México, desde el inicio del año siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo durante el cual hayan mantenido el carácter de Participante y hasta el mes de diciembre correspondiente al cuarto Periodo de Cálculo, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual fija que resulte conforme al cálculo siguiente:

- a) El Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los Periodos de Cálculo desde que adquirieron el carácter de Participante, hasta el mes previo a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo periodo.
- b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior, será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.

El Banco de México informará el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resulte aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral, en los términos previstos en el inciso b), del numeral 11.4 de las presentes Reglas.”

“11.4 Bis 2 En el evento que, derivado del cálculo y pago de las tarifas de aquellos Participantes a que se refieren los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1, la suma de las tarifas mensuales fijas que paguen todos los Participantes sea superior al monto a que se refiere el numeral 11.4, inciso a), primer párrafo, subinciso (ii), de estas Reglas, el Banco de México deducirá la correspondiente cantidad excedente de aquella otra cantidad que determine bajo el concepto de dicho subinciso para el siguiente Periodo de Cálculo.”

“ANEXO

TARIFA MENSUAL VARIABLE EN EL SPEI

Montos y operaciones para el cálculo de la tarifa mensual variable	
Concepto	Importe
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	Monto en pesos, moneda nacional equivalente a 20.00 Euros ¹
Por solicitud de Traspaso enviada:	0.50 pesos, moneda nacional
Por devolución recibida:	0.50 pesos, moneda nacional
Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	0.01 pesos, moneda nacional por cada Byte

¹ Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago de la tarifa, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago de la tarifa.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 15 de diciembre de 2014.

El Banco de México, como una excepción a lo dispuesto en el inciso b), del numeral 11.4, informará a los Participantes el monto equivalente a la tarifa anual fija correspondiente a 2015 el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2014.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Angel Díaz Díaz**.- Rúbrica.